

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCION

para el procedimiento contra deudores á la hacienda pública.

(Continuacion.)

3.º Los subsidiariamente responsables como fiadores por obligacion directa para con la Hacienda, ó de los Recaudadores subrogados, asi como sus derechohabientes.

4.º Las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en las derechos de esta, cuando funden la terceria en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidas para reintegrarse en su crédito con preferencia al acreedor ejecutante.

Los reclamantes comprendidos en los tres primeros casos expresados no podrán obtener la suspension inmediata del apremio si no depositan en la Caja del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias el total importe del débito, gastos, costas é intereses de demora, á cuyo efecto presentarán con la instancia en que formulen la peticion la carta de pago de dicho ingreso.

Las personas que entablen tercerias de dominio en debida forma obtendrán la suspension del aprecio, pero haciéndose primero el embargo en forma de los bienes objeto de la reclamacion, y su anotacion preventiva en el Registro de la propiedad si se trata de inmuebles ó derechos reales, y continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubiesen embargado ó se crea conveniente embargar.

Las reclamaciones de personas

que entablen tercerias de mejor derecho no podrán producir nunca la suspension inmediata del procedimiento, el cual continuará hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los que por insuficiencia de aquellos fuese preciso embargar, depositándose en las Cajas del Tesoro el importe del remate. Podrá evitar dicha venta el tercer opositor si consigna el importe del principal, costas, gastos é intereses de demora.

Todas las reclamaciones á que se refiere este artículo pueden presentarse en cualquier estado del procedimiento ejecutivo, si este no hubiese terminado por adjudicacion á la Hacienda ó á la entidad subrogada, ó ingreso de la cantidad adeudada.

Art. 3.º Para los efectos de esta instrucion los deudores al Tesoro público se dividen en tres clases, á saber:

- 1.º Primeros contribuyentes ó personas directamente responsables por otros conceptos.
- 2.º Segundos contribuyentes.
- Y 3.º Personas subsidiariamente responsables.

Art. 4.º Primero. Son directamente responsables en concepto de primeros contribuyentes:

A. Todas las personas incluidas en los repartimientos ó en las matriculas de cualquiera contribucion ó impuesto, siempre que unos y otros documentos hayan sido aprobados por Autoridad competente.

B. Las que directa y personalmente resulten ó hayan sido declaradas deudoras al Tesoro público por documento administrativo que acredite la cuantia del débito ó por actos sujetos al impuesto de derechos reales ó por cualquier otro, cuyos ingresos figuren en los presupuestos generales del Estado.

Segundo. Son directamente responsables por otros conceptos:

A. Los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber del Tesoro público, faltan á las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causen perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.

B. Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, dieren ocasion á excesos de pago por parte del Tesoro público.

C. Los Ordenadores de Pagos por todos los indebidamente dispuestos, y los Interventores en los casos que determinan el art. 56 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demas disposiciones vigentes.

D. Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Liquidadores, Comisionados del Tesoro y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos ó efectos públicos, resulten alcanzados.

Art. 5.º Son segundos contribuyentes:

A. Los que resulten deudores al Tesoro ó entidad subrogada en sus acciones y derechos por haber tenido á su cargo como Recaudadores la cobranza ó la administracion de las contribuciones é impuestos ó de cualesquiera otros fondos pertenecientes al Estado.

B. Los que se constituyen con el Recaudador ó Administrador en principales y solidarios responsables de los alcances que les resulten.

C. Los Ayuntamientos por todos los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda pública, y los individuos de aquellas corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo.

Art. 6.º Son subsidiariamente responsables:

A. Los fiadores de cualesquiera empleados ó de cualesquiera Recaudadores y Administradores que no estén comprendidos en la letra B del art. anterior, ya se obliguen entre si solidaria ó mancomunadamente.

B. Aquellas personas á quienes las leyes y reglamentos imponen esta clase de responsabilidad subsidiaria, ya por razon de obligaciones contraidas en las fianzas, ya por su intervencion en la constitucion y aprobacion de las mismas, ya por razon de especiales actos administrativos que hayan ejercido como funcionarios públicos ó como corpora-

ciones administrativas ó municipales.

Se consideran tambien subsidiariamente responsables aquellas personas dependientes ó delegadas del Recaudador subrogado que hubiesen contraido para con él este género de responsabilidad por los mismos conceptos antes referidos.

Art. 7.º Se consideran débitos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada:

A. Tratándose de un primer contribuyente, de una persona directamente responsable ó de un Ayuntamiento por los bienes de Propios, la cuota ó cantidad que contra él aparezca en repartimientos, matriculas, liquidaciones, relaciones ó certificaciones expedidas por Autoridad ó funcionario competente.

B. Tratándose de los segundos contribuyentes ó de los subsidiariamente responsables, la cantidad de que resulten deudores en documento expedido ó autorizado al efecto por Tribunal, Autoridad ó funcionario competente.

Art. 8.º Son Autoridades competentes para los efectos de esta Instrucion:

A. El Ministro de Hacienda, que resuelve las quejas que se formulen y todos los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones y de las Autoridades económicas de las provincias.

B. La Direccion general del ramo á que el débito se refiera y demas centros administrativos á los cuales corresponda la inspeccion superior y la resolucion en primera instancia de los asuntos propios de la Administracion Central.

C. La Autoridad económica de la provincia á la cual corresponda cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de esta Instrucion, y en tal concepto deba:

1.º Vigilar los actos de la cobranza en todos sus trámites y procedimientos.

2.º Declarar incursos en el recargo por demora ó apremio de primer grado á los contribuyentes de la capital de la provincia que no hayan satisfecho sus cuotas ó débitos en los plazos señalados.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE COORDOBA

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal.

Pueblos cabeza de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	D ^e trigo.	D ^e ce- bada.
	Hectólitro.				Kilógramo.		Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Córdoba	20 56	9 46	»	19 84	0 52	0 57	1 20	1 »	1 20	1 40	1 60	2 »	»	0 03
Aguilar	20 50	7 »	»	»	0 72	»	0 90	0 64	1 25	1 16	1 52	2 »	»	»
Baena	18 01	7 43	»	14 40	0 22	»	0 70	0 25	0 60	1 21	1 51	2 50	0 02	0 02
Bujalance	18 94	7 65	»	»	0 23	»	0 67	»	»	1 40	1 40	2 25	0 03	0 08
Cabra	16 24	7 20	»	»	0 41	»	0 71	0 20	0 60	1 25	1 50	2 »	»	»
Castro	47 57	6 98	»	»	0 25	»	0 70	0 31	0 68	1 41	»	2 17	0 02	0 02
Fuente Obejuna	18 »	8 »	»	»	0 23	»	0 86	0 5	0 60	0 75	»	3 20	0 04	0 04
Hinojosa	21 »	8 »	»	»	0 45	»	0 75	0 30	0 87	2 75	»	2 »	0 13	0 02
Lucena	19 81	8 56	»	»	0 34	0 52	0 74	0 21	0 68	1 44	1 75	2 50	0 05	0 05
Montilla	17 55	7 20	»	»	0 31	0 60	0 87	0 24	0 75	1 08	1 24	3 »	0 05	0 05
Montoro	20 70	9 »	»	»	1 96	0 52	0 85	1 89	1 08	1 52	1 60	2 50	0 02	0 02
Posadas	18 02	7 22	»	»	0 26	0 43	0 64	0 31	0 93	»	»	2 17	0 04	0 02
Pozoblanco	16 22	7 46	11 20	»	0 36	0 64	0 79	0 38	0 98	1 09	»	2 17	0 04	0 04
Priego	17 91	7 62	»	14 33	0 24	0 66	0 68	0 25	0 62	»	1 09	2 56	»	»
Rambla	17 57	7 20	»	»	0 43	0 54	0 69	0 39	0 88	1 20	4 48	2 »	0 03	»
Rute	19 82	9 »	»	»	0 26	0 61	0 69	»	0 78	»	»	1 90	0 04	0 04
Totales.	293 36	124 98	11 20	48 67	7 49	5 09	12 44	5 62	12 50	17 68	14 69	36 82	0 44	0 38
Precio medio general en la provincia	18 65	7 81	11 20	16 22	0 44	0 56	0 77	0 43	0 83	1 36	1 46	2 30	0 03	0 03

		Fanegas.	Hectólitros.	Localidades.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Trigo.	(Precio máximo.)	11 65	24	Hinojosa.
	(Idem mínimo.)	8 99	16 21	Cabra.
Cebada.	(Precio máximo.)	5 25	9 46	Córdoba.
	(Idem mínimo.)	3 87	6 49	Castro.

Córdoba 28 de Mayo de 1884.—El Gefe de la Sección de Fomento, José M. Dominguez.—V.º B.º: El Gobernador, J. Garcia y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2443.

**Alcaldía constitucional
de Castro del Río.**

D. Dionisio Quintero y Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa de Castro del Río.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y aprobado en Junta municipal, como ingreso para el presupuesto del año económico inmediato, el arbitrio del libre uso de las medidas de líquidos, consistente en doce y medio céntimos de peseta por cada doce litros quinientos sesenta y tres centilitros que se midan en esta villa y su término, por la medida del arrendatario, ha acordado subastarlo para su arriendo en dos remates, que se celebrarán en esta Casa capitular, ante la Corporación, de diez á doce de la mañana,

el primero el día cinco de Junio inmediato, y el segundo en el día quince del mismo: en el primero no se admitirán posturas que no cubran el total presupuesto de este arbitrio, consistente en seis mil pesetas, y en el segundo se admitirán las que hagan y cubran las dos terceras partes y despues pujas á la llana, y en este caso se celebrará un tercer remate, que se anunciará al efecto, en el que se admitirán pujas á la llana, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Y para la inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta, se publica y fija el presente en Castro del Río á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Quintero.—Juan Bautista Navajas Osuna, Secretario interino.

Núm. 2444.

D. Dionisio Quintero y Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa de Castro del Río.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta población para el año económico inmediato, y para ello se celebrarán dos remates, que tendrán lugar el primero en el día cinco de Junio inmediato, y el segundo el quince del mismo en la Casa capitular, de diez á doce de la mañana, en referidos días, bajo las condiciones del pliego que va unido al expediente y por el tipo de dos mil ochocientos setenta y siete pesetas: en ambos remates se admitirán las posturas que se hagan en baja de dicho tipo.

Y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este contrato, se publica y fija el presente en Castro del Río á veinte y

sieta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Quintero.—Juan Bautista Navajas Osuna, Secretario interino.

Núm. 2445.

D. Dionisio Quintero y Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa de Castro del Río.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y aprobado en Junta municipal, como ingresos para el presupuesto del año económico inmediato, el arbitrio del libre uso de la romana, consistente en doce y medio céntimos de peseta por cada peso que excediendo de veinte y tres kilos no pase de cuarenta y seis, y de veinte y cinco céntimos de peseta por cada uno de mas de cuarenta y seis kilos, y los pesos de cargas de caballería, carros y cajas se reputarán como un peso cada ciento quince kilos, quedando exceptuados del pago

del arbitrio los pesos que no lleguen á veinte y tres kilos, ha acordado subastarlo para su arriendo en dos remates, que se celebrarán en esta Casa capitular, ante la Corporacion, de diez á doce de la mañana, el primero en el dia cinco de Junio inmediato, y el segundo en el dia quince del mismo: en el primero no se admitirán posturas que no cubran el total del presupuesto de este arbitrio, consistente en doscientas cincuenta pesetas, y en el segundo se admitirán las que hagan y cubran las dos terceras partes, y despues pujas á la llana, y en este caso se celebrará un tercer remate que se anunciará al efecto, en el que se admitirán pujas á la llana, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria.

Y para la inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta, se publica y fija el presente en Castro del Rio á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Quintero.—Juan Bautista Navajas Osuna, Secretario interino.

Núm. 2452.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el arriendo con venta libre de los impuestos sobre especies de consumo, vino, aguardiente y carnes de hebra y cerdo, en el próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el dia 8 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, único remate.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, pueden enterarse del pliego de condiciones y demás antecedentes que se les facilitarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se encuentran de manifiesto.

Pedroche 26 de Mayo de 1884.—José Morillo Tirado.

Núm. 2453.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: que el padron de las personas obligadas á proveerse de la cédula personal en el próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, para que los vecinos de la misma puedan hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Doña Mencía 29 de Mayo de 1884. Calixto de Vargas Lopez.—Andrés de Castro, Secretario interino.

Núm. 2454.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: que terminados en borrador los padrones formados para el cobro del impuesto equivalente á los de sal, respectivo al año económico próximo de 1884 á 85, quedan expuestos al público por espacio de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados y presentar en dicho plazo las reclamaciones que juzguen procedentes los inscriptos en los mismos que se conceptúen perjudicados.

Doña Mencía 29 de Mayo de 1884.—Calixto de Vargas Lopez.—Andrés de Castro, Secretario interino.

Núm. 2455.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

D. José Carreira y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada el dia veinte y cinco del corriente mes, ha acordado se saque á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y asiento de plaza para el año de 1884 á 85, bajo el tipo de 2250 pesetas y con las condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento: que dicha subasta se verifique en las Casas consistoriales el dia 10 de Junio próximo venidero, por pujas á la llana, y en el caso que no se presenten licitadores, tenga lugar la segunda el 20 del propio Junio, en la que se adjudicará dicho arbitrio por las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Palenciana 27 de Mayo de 1884.—José Carreira.—El Secretario, Castro Martinez.

Núm. 2456.

Alcaldía constitucional de Montalban.

D. Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Montalban.

Hago saber: que el padron de las personas obligadas á proveerse de cédulas personales de el año próximo económico de 1884 á 85, se halla terminado y puesto de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento, por término de diez dias, para que pueda ser examinado por quien se crea con derecho á ello y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montalban 28 de Mayo de 1884.—Miguel Prieto.

Núm. 2457.

D. Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los padrones del impuesto equivalentes á los de sal, para el año económico de 1884 á 85, quedan expuestos al público en esta Secretaria municipal durante el plazo de quince dias, para oír de agravios.

Montalban 28 de Mayo de 1884.—Miguel Prieto.

Núm. 2462.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Edicto.

D. Manuel César Boleña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros, puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que á bien tengan durante dicho plazo que se entenderá comienza desde el dia en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villanueva del Rey 30 de Mayo de 1884.—Manuel César.

Núm. 2463.

Edicto.

Don Manuel César Boleña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el padron de las personas sujetas á proveerse de cédulas personales en el próximo año económico de 1884 á 85, por término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos puedan producir las reclamaciones que á bien tengan.

Villanueva del Rey 30 de Mayo de 1884.—Manuel César.

Núm. 2464.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados en doble número y teniendo autorizacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia, ha acordado en sesion del dia 22 del corriente el arriendo con la exclusiva de los derechos de las especies de consumos, vinos, aguardiente, alcohol y licores, aceites y carnes frescas y saladas para cubrir el encabezamiento y recargos de esta villa en el próximo año económico de 1884 á 1885, señalando para la primera subasta el dia ocho del próximo Junio de diez de su mañana á dos de su tarde.

Para lo cual se halla de manifiesto en esta Secretaria el pliego de condiciones á disposicion de todo el que guste interesarse en el remate.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de todos.

Villaharta 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, P. A., Juan Gomez.

JUZGADOS.

Núm. 2450.

Juzgado de instruccion de Posadas.

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez

de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una mujer que en la madrugada del diez y seis de los corrientes entró en la villa de Palma del Rio acompañando á Maria Antonia Gomez Muñoz y conduciendo porcion de habas verdes que se supone eran hurtadas, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado al efecto de declarar; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha individua, la que caso de ser hallada, será puesta á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en sumario que en este dicho Juzgado se instruye por sustraccion de habas.

Dado en Posadas á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—El actuario, Andrés Muñoz y Diaz.

Núm. 2451.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se escita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial, á fin de que practiquen las mas activas y eficaces diligencias en la captura y remision á este Juzgado de cuatro hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y á continuacion se expresan sus señas, que en las primeras horas de la noche del dia primero del corriente entraron en casa de don Miguel Coletto, vecino de Villanueva de Córdoba, y vendando los ojos á dos señoras y un joven que se encontraban en la misma, los encerraron en una habitacion y robaron un talego con monedas de plata, por valor de diez mil reales, otro con dos mil, otro con dos mil quinientos y otro cuyo contenido se ignora, dos cubiertos y un tenedor de plata, una cruz grande con crucifijo de plata, y un sombrero de hongo ala ancha, nuevo, pues en causa que con tal motivo se instruye, así lo tengo mandado.

Dado en Pozoblanco á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan José Iturriaga.—P. M. de S. S., Lcdo. Mariano de Castro Cruzado.

Señas de los ladrones.

Un hombre de estatura mediana, grueso, de cuarenta y cinco años de edad, y vestia pantalon, chaleco y chaqueta negro, sombrero de hongo del mismo color y con bigote.

Otro como de cincuenta años, alto, regular de carnes, sin barba ni bigote, vestia pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero blanco de hongo y zahojos de paño de jerga.

Otro como de cuarenta y cinco años, alto, regular de carnes, sin barba ni bigote, vestia pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero negro de hongo y,

Otro cuyas señas se ignoran.

Juzgado de instruccion de Chiclana.

D. Juan J. Lobo, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hago saber: que en la noche del 18 del corriente fueron hurtadas las caballerías que se expresarán, de la cañada del Taraje, término de Conil, de la propiedad de doña Isabel Borrego y Mihura.

En su consecuencia encargo á las autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca de esas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Chiclana á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan J. Lobo.—Luis Gonzalez Meinadiez.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, cerrada, con pelos blancos en los costillares y el hierro A.

Otra yegua castaña oscura, cerrada, con pelos blancos en el carrillar izquierdo y con el hierro 8.

Y otra yegua castaña oscura, cerrada y con el hierro A.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Debiendo dar principio el día 4.º de Junio próximo venidero en esta capital, el concurso de oposicion á las plazas de músicos de 1.ª 2.ª y 3.ª clase para formar la escala de que han de cubrirse las vacantes que existan y ocurran en las músicas de los Boñes á pié del Cfo; los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán en la oficina de esta Comandancia general Sub-inspeccion, situada en la calle del Marqués de Tablantes número 4, cuarto bajo de la derecha en los días no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde y antes del 20 de Junio próximo venidero, su cédula personal, noticia de las señas de su domicilio habitual, certificación de buena conducta y si fueran menores de edad, el consentimiento paterno para que se les sienta plaza si fueren destinados á cuerpo.

Los aspirantes á tomar parte en el referido concurso podrán tener conocimiento en dicha oficina y en las del 2.º batallon á pié de guarnicion en Cádiz del vigente reglamento de músicas.

Sevilla 30 Mayo de 1884.—P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Haleon.

Fundicion de bronce de Sevilla. Junta Económica.

El Comisionado de guerra graduado oficial primero de Administracion militar y Secretario de la Junta Económica de dicha fábrica.

Hace saber: que con destino á las labores de esta fundicion de bronce, durante el año económico de 1884-85, necesitan adquirirse las primeras materias en la cantidad y precio limite que á continuacion se expresan:

6800 quintales métricos de carbon de piedra para máquinas, á tres pesetas sesenta céntimos cada uno.

4560 id. de carbon cok condensado para fundicion, á ocho pesetas cada uno.

1300 id. de carbon cok para estufa, á cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos cada uno.

400 id. de alambre de cobre, á doscientas noventa pesetas cada uno.

100 id. de cobre afinado en lingotes, á doscientas veinte pesetas cada uno.

3800 id. de hierro en lingotes al carbon vegetal, á diez y seis pesetas cada uno.

400 id. de hierro de lingotes al cok, á quince pesetas cada uno.

1200 id. de leña de pino de dimensiones, á cinco pesetas cincuenta céntimos cada uno.

280 id. de plomo en galápagos, á treinta pesetas cada uno.

120 id. de zinc en lingotes, á cuarenta y nueve pesetas cada uno.

La adquisicion de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitacion, el día siete de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, advirtiéndose que las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 41.º y redactarse con extricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, acompañadas del talon que acredite haberse hecho en la Caja general de depósito ó su sucursal en esta provincia, el del cinco por ciento del valor total del artículo que se intente contratar y bajo el precio limite arriba citado.

Cada proponente podrá hacer licitacion á uno ó mas de los artículos que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantos sean los artículos que desee contratar.

Sevilla 30 de Mayo de 1884.—Enrique Grosso.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Victoriano Iglesia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el «Boletin oficial» del día..., provincia de..., y de los cor...

respondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en subasta pública y por término del año 1884 á 85, varias primeras materias con destino á la fundicion de bronce de Sevilla, se compromete con sugacion á dichos pliegos á efectuar la entrega de los... tantos quintales métricos de tal-artículo ó del doble si así conviniera á dicha fábrica al precio de... pesetas y... céntimos, (expresándolo en letra) cada quintal métrico. Se acompaña en garantia el talon del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

En subasta pública y extrajudicial se arrienda desde primero de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el día doce de Junio inmediato á las doce de su mañana, en la notaria de don José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condicione, bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento. 6—3

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES de Diputados á Cortes y Senadores

por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»